



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2575

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el Doctor Abel Rodríguez Céspedes, en su calidad de Secretario de Educación Distrital presentó ante la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante radicado No. 2007ER16394 del 18 de Abril de 2007, solicitud de Autorización de Tratamientos Silviculturales para especies arbóreas en espacio privado, dentro del Proyecto denominado de Reforzamiento del Instituto Educativo Distrital –IED- TOMAS CARRASQUILLA, ubicado en la localidad de Barrios Unidos, Calle 74 A No. 62 – 04 de esta ciudad.

Que el solicitante presentó la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado.
2. Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.
3. Copia de recibo de Consignación Banco de Occidente por el servicio de evaluación por valor de \$20.900.00.
4. Inventario forestal en medio físico y magnético e inventario físico por individuo.
5. Cuadro de inventario físico de la arborización.
6. Fichas técnicas de registro.
7. Plano Escala 1.1000 del predio con la ubicación de los árboles a intervenir.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. DM-03-2007-1245

C.T. No. 2007GTS741 del 28-05-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 33 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente U S 25 75

Que la Secretaria de Educación Distrital mediante radicado 2007ER17846 del 27 de Abril de 2007, allega a esta secretaria copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 50C-1493602.

Que mediante radicado No. 2007EE13766 del 30 de Mayo de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna solicita a la entidad solicitante le sea allegado el diseño paisajístico para emitir el correspondiente concepto técnico forestal.

Que mediante respuesta con radicado No.2007ER27937 del 09 de Julio de 2007, la Secretaria de Educación Distrital a través de la Subdirección de Plantas Físicas, aclara a esta secretaria que no se consideró necesario realizar diseños paisajísticos por cuanto el proyecto sobre el IED TOMAS CARRASQUILLA es únicamente de reforzamiento estructural y las obras de construcción buscan simplemente cumplir estándares para sismo resistencia.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de uno de los funcionarios de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita al área objeto del proyecto el día Once (11) de Mayo de 2007, con el fin de verificar la información suministrada a la entidad y realizar la valoración de los árboles objeto de la solicitud.

Que en consecuencia la misma oficina emite concepto técnico N° 2007GTS741 de fecha 28 de Mayo de 2007, en el cual considera viable efectuar tratamientos silviculturales de TALA en espacio privado para NUEVE (09) individuos arbóreos, localizados en el interior de la Institución Educativa Distrital, debido a que se encuentran dentro del área de construcción del proyecto.

Que el concepto técnico No. 2007ERGTS741 realiza una valoración a cada una de las especies ubicadas en el espacio privado anteriormente mencionado, y que de acuerdo con la verificación en terreno y la confrontación de la información entregada por la entidad solicitante, se considera técnicamente viable la ejecución de los siguientes tratamientos silviculturales:

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBÓ: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. DM-03-2007-1245

C.T. No. 2007GTS741 del 28-05-07

Bogotá sin Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 33 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital U 25 75
Ambiente

NUMERO DEL ARBOL	NOMBRE COMÚN O ESPECIE	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	TRATAMIENTO APROBADO	LOCALIZACIÓN DEL ÁRBOL
1	EUGENIA ANDICOLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	TALA	DENTRO DEL COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA
2	EUGENIA ANDICOLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	TALA	DENTRO DEL COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA
3	LAUREL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	TALA	DENTRO DEL COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA
4	ABUTILON	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	TALA	DENTRO DEL COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA
5	EUGENIA ANDICOLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	TALA	DENTRO DEL COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA
6	CEREZO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	TALA	DENTRO DEL COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA
7	SAUCO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	TALA	DENTRO DEL COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA
8	CIPRES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	TALA	DENTRO DEL COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA
9	CAJETO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	TALA	DENTRO DEL COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA

Que con relación al salvoconducto de removilización, señala el concepto técnico No. 2007GTS741 que: *"la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que sobre la compensación requerida, el concepto técnico mencionado en el párrafo anterior señala lo siguiente: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 15,85 IVP (s) individuos vegetales plantados de acuerdo con la tabla de valoración anexa; Dentro de la zona de intervención de propiedad NO existe espacio disponible para siembra de árboles; El propietario manifiesta NO tener interés en plantar árboles dentro del área intervenida. Descontando el valor de los IVP (s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (SI APLICA), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de*

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. DM-03-2007-1245

C.T. No. 2007GTS741 del 28-05-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U. S 25 75

Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 1.856.019,15 M/cte equivalente a un total de 15.85 IVP (s), expresados en 4.2795 SMMLV”.

Que de acuerdo a las observaciones contenidas en los acápites VI y V del concepto técnico No. 2007GTS741 de fecha 10 de Mayo de 2007, se considera viable efectuar tratamientos silviculturales de TALA a NUEVE (09) individuos arbóreos correspondientes a las siguientes especies arbóreas: Un (1) Abutilon, Un (1) Cajeto, Un (1) Cerezo, Un (1) Ciprés, Tres (3) Eugenia, Un (1) Laurel y Un (1) Saúco, debido a que se encuentran dentro del área de construcción del proyecto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, ...” *que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*

Que de acuerdo con la Constitución Política existen dos clases de bienes, los públicos y los privados, Los bienes privados, se encuentran amparados por el artículo 58 de la Constitución Política y su definición, clasificación y demás temas relacionados con ellos están regulados especialmente, por las normas de derecho civil.

Que de otro lado, se encuentran los bienes públicos a los cuales se refieren los artículos 63, 82 y 102 de la misma disposición superior y cuya clasificación se encuentra dispuesta en el artículo 674 del Código Civil, dividiéndolos en fiscales o patrimoniales y de uso público de la siguiente manera: "Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República". Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. DM-03-2007-1245

C.T. No. 2007GTS741 del 28-05-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 33 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 25 75

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales”.

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que como excepción a la regla general mencionada anteriormente, el literal f) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, señala que: *“La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.”* Por lo tanto, la entidad responsable de los tratamientos silviculturales en el espacio privado ubicado en la Carrera 74 A No. 62 – 04, IED TOMAS CARRASQUILLA, será la Entidad Distrital competente, en este caso la Secretaria de Educación Distrital.

Que igualmente el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 señala el procedimiento para la solicitud de permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada: *“Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario.....”*.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Que la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el concepto técnico No. 2007GTS741 del 28 de Mayo de 2007 como los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron en la Resolución No. 2296 del 09 de Noviembre de 2006.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. DM-03-2007-1245

C.T. No 2007GTS741 del 28-05-07



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadecambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1.52575

Que el concepto técnico No. 2007GTS741 del 28 de Mayo de 2007, adoptó la tabla de compensación por la tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales plantados IVPs, estableciendo lo siguiente: "De acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de Mayo 22 de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 15.85 IVPs Individuos (s) Vegetal(es) Plantado (s) de acuerdo con la tabla de valoración anexa El valor de el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIECINUEVE PESOS CON QUINCE CTVOS (\$ 1.856.019,15 M/cte) equivalente a un total de 15.85 IVP (s), los cuales deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A, y equivalentes a 4.2795 SMMLV. "

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, previamente consignó en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A, con el Código 006 Factura o Código, la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.800,00), de acuerdo con el recibo generado por el SIA - DAMA No. 5240, por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud.

Que de acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable otorgar el permiso o autorización de TALA para NUEVE (9) individuos arbóreos correspondientes a las siguientes especies arbóreas: Un (1) Abutilon, Un (1) Cajeto, Un (1) Cerezo, Un (1) Ciprés, Tres (3) Eugenia, Un (1) Laurel y Un (1) Saúco, debido a que se encuentran dentro del área de construcción del proyecto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 66 ibidem que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. DM-03-2007-1245

C.T. No. 2007GTS741 del 28-05-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2575

de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, quien establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que así mismo el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta cual es la Entidad Distrital responsable para el manejo de los tratamientos silviculturales en espacio público, como además señala las excepciones a esta regla general así: *“El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario”*. En consecuencia, a la Entidad responsable del tratamiento silvicultural en espacio privado será la Entidad Distrital competente, en este caso la Secretaria Educación Distrital.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *“El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, los cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.”*, disposición normativa concordante con el literal b), *“Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal “Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles”. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto.”*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. DM-03-2007-1245

C.T. No. 2007GTS741 del 28-05-07



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U. 25 75

Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 se delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar los tratamientos silviculturales en espacio privado, ubicado en la Calle 74 A No. 62 – 04, de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad capital, dentro del proyecto denominado "**Reforzamiento Estructural del Instituto Educativo Distrital TOMAS CARRASQUILLA**" solicitados por la Secretaría de Educación Distrital, identificado con el NIT. 899.999.999-1, a través de su representante legal Doctor Abel Rodríguez Céspedes o quien haga sus veces, consistentes en:

1. La TALA de NUEVE (9) individuos arbóreos, debido a que se encuentran dentro del área de construcción del proyecto del IED TOMAS CARRASQUILLA, correspondientes a las siguientes especies:

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBÓ: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. DM-03-2007-1245

C.T. No 2007GTS741 del 28-05-07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

11.92575

9

NUMERO DEL ARBOL	NOMBRE COMÚN O ESPECIE	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	TRATAMIENTO APROBADO	LOCALIZACIÓN DEL ÁRBOL
1	EUGENIA ANDICOLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	TALA	DENTRO DEL COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA
2	EUGENIA ANDICOLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	TALA	DENTRO DEL COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA
3	LAUREL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	TALA	DENTRO DEL COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA
4	ABUTILON	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	TALA	DENTRO DEL COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA
5	EUGENIA ANDICOLA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	TALA	DENTRO DEL COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA
6	CEREZO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	TALA	DENTRO DEL COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA
7	SAUCO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	TALA	DENTRO DEL COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA
8	CIPRES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	TALA	DENTRO DEL COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA
9	CAJETO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO	TALA	DENTRO DEL COLEGIO TOMAS CARRASQUILLA

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación Distrital, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 15.85 IVP (s), por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL**

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. DM-03-2007-1245

C.T. No. 2007GTS741 del 28-05-07



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **2575**

DIECINUEVE PESOS CON QUINCE CTVOS M/CTE (\$1.856.019,15) y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente nos ocupa.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente providencia al Secretario de Educación del Distrito o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado N° 66 – 63 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, al Jardín Botánico “José Celestino Mutis” y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **31 AGO 2007.**

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R
REVISÓ Y APROBO DRA. ISABEL C. SERRATO T.
EXP. DM-03-2007-1245

C.T. No. 2007GTS741 del 28-05-07

Bogotá sin Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 336 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co